



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

ORDENANZA N° 757/02

FECHA DE SANCION: 06 -06-02

FECHA DE PROMULGACION: 19 JUN 2002

NUMERO DE DECRETO: No — 125

V I S T O :

El Despacho de Comisión N° 1 de Legislación General y Digesto Jurídico Municipal de éste Alto Cuerpo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en dicha Comisión han dado tratamiento al Proyecto de Ordenanza presentado por el Edil Luis Demarchi del Bloque “13 de Diciembre” P.J.,

Que, dicho proyecto se refiere a la carencia de normas regulatorias de la Forestación Urbana,

Que, la Municipalidad de Las Heras, carece a la fecha de un ordenamiento legal que establezca pautas a seguir respecto a la forestación urbana, determinando con claridad las circunstancias a tener en cuenta en tan importante cuestión.

Que, debido al avance de la desertificación en nuestra ciudad, se ha puesto en marcha un plan de forestación, el cuál tiene como único fin mejorar el aspecto urbanístico de nuestra ciudad e indirectamente mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Que, es realmente necesario crear proyectos capaces de contrarrestar la progresiva desertificación y la contaminación ambiental existente, como resultado fundamentalmente de la explotación de hidrocarburos.

Que, a través de un acuerdo de ayuda mutua entre la Municipalidad de Las Heras y la sede del Consejo Agrario Provincial en nuestra ciudad, se han fijado pautas a seguir en este ambicioso plan.

Que, la presente Ordenanza tiene como fin establecer las pautas a seguir para el plantado y posterior cuidado de la forestación. Se crea por la presente iniciativa el PLAN: LAS HERAS VERDES.

Que, se establece una serie de penalidades para quienes no den cumplimiento a lo establecido en la norma propuesta, como forma de estimular constituciones de una nueva conciencia urbana en todos quienes habitamos LAS HERAS.

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 06-06-02 quedó aprobado por unanimidad de criterios,

Que, se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.

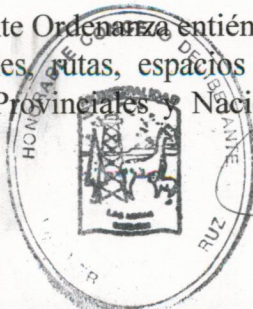
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I
DE LA FORESTACIÓN URBANA

ARTICULO 1°): A los fines de la presente Ordenanza entiéndase como forestación urbana al existente en las calles, rutas, espacios verdes en general y Bienes Públicos Municipales, Provinciales y Nacionales, donde se extienda la Jurisdicción Municipal.

MARGARITA M. CASTRO
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



ARIEL A. RAMIREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

COPIA

- e) A lo previsto en el artículo 19° de la presente Ordenanza: de \$30,00 a \$ 100,00, más la obligatoriedad de abonar el costo de una especie arbórea, cuyo monto será fijado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, y que será plantado en el lugar que así lo indique el área municipal respectiva. Asimismo el Departamento de Planeamiento y Desarrollo Urbano dispondrá el inmediato retiro y secuestro de los elementos colocados en las especies arbóreas.-
- f) A lo previsto en el artículo 20° de la presente Ordenanza: de \$ 30,00 a \$ 80,00, más la obligatoriedad de abonar el costo de tres especies arbórea cuyo monto será fijado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal y que será plantado en el lugar que así lo indique el área Municipal respectiva.
- g) A lo previsto en el artículo 21° de la presente Ordenanza: de \$50,00 a \$ 300,00, más la obligatoriedad de abonar el costo de una especie arbórea, cuyo monto será fijado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal y que será plantado en el lugar que así lo indique el área Municipal respectiva.
- h) A lo previsto en el artículo 22° de la presente Ordenanza: de \$ 200,00 a \$ 350,00, más la obligatoriedad de abonar el costo de cuatro especies arbóreas, cuyo monto será fijado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal y que será plantado en el lugar que así lo indique el área Municipal respectiva. Cuando se produzca la destrucción total o parcial de juegos infantiles, bustos, estatuas, bancos u otros elementos constitutivos de las plazas, plazoletas, paseos, parques, bulevares o similares, el infractor deberá ser condenado a abonar de su propio peculio los gastos que demande la reparación del daño causado.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 24°): Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal realizara por medio de la Coordinación Municipal de Prensa, una Campaña Permanente de Difusión y Educación para el cuidado y acrecentamiento de la forestación urbana.

ARTICULO 25°): El Departamento Ejecutivo Municipal organizara anualmente y en el marco de los festejos del aniversario de nuestra ciudad, un concurso de parques y jardines, cuya categorización deberá ser establecida en la reglamentación de la presente Ordenanza.

Aquellos que resultaren ganadores de las distintas categorías recibirán como premio la disminución del monto que deberán abonar en concepto de impuesto inmobiliario urbano, suburbano o baldío que corresponda y en los porcentajes que se fijen en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 26°): Crease el fondo Permanente de Forestación, que estará constituido por:

- a) El (20) por ciento de las multas previstas en el artículo 25° de la presente Ordenanza.
- b) Los montos que abonen los infractores al aplicarse las multas previstas en el artículo 24° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 27°): El fondo Permanente de Forestación será destinado para:

- a) Compra de producción de especies arbóreas, arbustivas o florales.
- b) Equipamiento de la Dirección Municipal de Forestación.
- c) En la realización de las Campañas previstas en el artículo 25° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 28°): Refrendará la presente la Sra. Secretaria General.-

ARTICULO 29°): Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a dependencias que correspondan, publíquese, regístrese y cumplido, ARCHIVESE.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2.002.

MARGARITA M. CASTRO
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



ARIEL A. RAMIREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

COPIA

CAPITULO V
DE LAS PROHIBICIONES



ARTICULO 17º): Prohibese a toda persona, empresa privada o estatal, a efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radicular, escamonda, talas o extracciones del arbolado público, como así también la poda, escamonda o tala de ramas que importen inconvenientes si se pueden solucionar con tensores, riendas u otro recurso técnico.

ARTICULO 18º): Prohibese fijar en el arbolado público elementos tales como: clavos, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos de cualquier índole y material.

Exceptuándose de los alcances del presente artículo la colocación de cordones lumínicos en ocasiones festivas.

ARTICULO 19º): Establécese la prohibición de barnizar o pintar, con elementos no autorizados, troncos y/o ramas de árboles. Asimismo prohibese arrojar residuos, detergentes, grasas, ácidos o efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza, en el área que ocupan los canteros ya sea en carácter transitorio o permanente.

ARTICULO 20º): Estará estrictamente prohibido quemar hoja, papeles o cualquier otro elemento al pie de las plantas y/o dentro de los canteros.-

ARTICULO 21º): Prohíbese la realización de cualquier acto que dañe o afecte el normal estado de los elementos, tales como árboles, arbustos, plantas herbáceas, juegos infantiles, bancos, bustos, estatuas, artefactos de iluminación, espejos de agua, y toda otra parte constitutiva de los parques, paseos, plazas, plazoletas, bulevares, veredas, calles, y bordes de camino que se encuentren en jurisdicción municipal.-

ARTICULO 22º): Estará estrictamente prohibido realizar, en plazas, plazoletas, parques, paseos, o bulevares, los siguientes actos;

- a) Transitar a pie o con cualquier tipo de vehículo, practicar deportes o juegos sobre canteros o espacios con césped no habilitados al efecto.-
- b) Pasear sin cadena o correa cualquier tipo de animal.-
- c) Cazar, con cualquier tipo de artefacto o arma, cualquiera sea su origen o elemento de construcción.-

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES

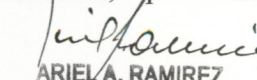
ARTICULO 23º): Los infractores a la reglamentación establecida en la presente Ordenanza se harán pasible a las sanciones, cuya aplicación estará a cargo del Departamento de Inspecciones Generales, y según los siguientes supuestos.-

- a) A lo previsto en el artículo 9º de la presente Ordenanza: de \$ 20,00 a \$ 100,00, más la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de la sanción respectiva.-
- b) A lo previsto en el artículo 4º de la presente Ordenanza: de \$ 200,00 a \$ 400,00 y la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo en el plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de la sentencia respectiva. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dado cumplimiento a la sentencia recaída, se incrementara la multa aplicada en un cien por ciento (100%).-
- c) A lo previsto en el artículo 10º de la presente Ordenanza: de \$ 50,00 a \$ 100,00 en la primera infracción, y de \$ 100,00 a \$ 150,00 en la segunda infracción.-
- d) A lo previsto en el artículo 18º de la presente Ordenanza: de \$ 50,00 a \$ 100,00 en la primera infracción y de \$ 100,00 a \$ 150,00 en la segunda infracción. Se deberá incrementar en \$ 100,00 a la última multa aplicada, luego de la segunda infracción, por cada reincidencia.-

COPIA


MARGARITA M. CASTRO
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ




ARIEL A. RAMIREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

CAPITULO III

DE LA CONSERVACIÓN DE LA FORESTACIÓN URBANA

ARTICULO 9°): Será obligatorio para todo frentista, el cuidado y conservación de las plantas existentes en el espacio de la Vía Pública correspondiente a su propiedad.

ARTICULO 10°): Las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos y aéreos o reemplazo de los ya existentes, que puedan afectar la forestación pública, están obligados a presentar, en el Departamento Ejecutivo Municipal, el correspondiente proyecto de Obra, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del mismo en carácter del bien y servicio público.

ARTICULO 11°): El Departamento Ejecutivo Municipal podrá sugerir las modificaciones que crea conveniente a los Proyectos de Obra que se presenten para su autorización, según lo previsto en el artículo precedente y con el solo fin de salvaguardar la forestación pública.

ARTICULO 12°): Cuando a pesar de las modificaciones que se realicen al plan de obras cuya aprobación se prevee en el artículo 10° de la presente, se deban sacrificar especies arbóreas, arbustivas o florales ejecutante de la misma deberá compensar dicha circunstancia con el plantado de tres especies iguales a la sacrificada, por cada una de ellas, en el lugar que así lo indique el Departamento Ejecutivo Municipal y en la época que corresponda, según la especie a reponer.

CAPITULO IV

DE LA EXTRACCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

ARTICULO 13°): Podrán extraerse especies arbóreas cuando no existiera otra posibilidad técnica que permita su continuidad. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la extracción de especies arbóreas, según los siguientes supuestos:

- a) Decrepitud del árbol.
- b) Cuando imposibiliten obras de apertura de calles.
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída al tránsito vehicular o peatonal, o a las construcciones cercanas.
- d) Cuando las raíces pongan en peligro o impidan las obras civiles u obstruyan cañerías de desagües.

ARTICULO 14°): Cuando una especie arbórea deba ser extraída, en virtud de las circunstancias previstas en los incisos b, c, y d del artículo precedente, se deberá realizar de forma tal que se asegure la supervivencia del ejemplar. El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del área correspondiente, procederá a su replantado en otro lugar. En el supuesto que la especie arbórea extraída no pudiera ser efectivamente trasplantado, se deberá reemplazarla por otro ejemplar de la misma especie o de otra especie.

ARTICULO 15°): Establecese la obligatoriedad de los propietarios de terreno, que deban extraer especies arbóreas en áreas destinadas a contracción, a plantar otro ejemplar arbóreo en proximidades del que haya sido autorizado a extraerse.

ARTICULO 16°): Los gastos que demande la extracción de árboles, en los supuestos previstos en el inciso c) del artículo 13° de la presente, deberán ser sufragados por los propietarios del terreno donde se construirá la obra. En los restantes casos los gastos correrán por cuenta del Departamento Ejecutivo Municipal.

ES COPIA

MARGARITA M. CASTRO
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



ARIEL A. RAMIREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

ARTICULO 2º): El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con Entidades Públicas y/o Privadas con el objeto de prestar colaboración reciproca en el aporte de bienes y servicios, como así también la transferencias de tecnología y la capacitación del recurso humano, además del mantenimiento, conservación, refacción y limpieza de los Espacios Verdes instalados o a instalarse en el ámbito Municipal.

ARTICULO 3º): Determinase la obligatoriedad de incluir en los Planes de Viviendas que se construyan con financiación pública y/o privada, el plantado de especies arbóreas, arbustivas o florales; las arbóreas se organizara de un ejemplar cada tres (3) metros y/o fracción de frente de cada terreno. Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal, al momento de aprobar el respectivo Proyecto de Obra, deberá verificar si las especies a ser plantadas se ajustan a las características de la zona a implantarse, como así también inspeccionara, por medio del personal idóneo, el plantado de las mismas.

ARTICULO 4º): Cuando los conjuntos habitacionales a construirse incluyan la ejecución de espacios verdes, se deberá incluir en la presentación de planos el proyecto de parquización respectivo, el que deberá ser ejecutado previo a la extensión del certificado final de Obra.

ARTICULO 5º): Determinase que para el caso de lotes fiscales que sean adjudicados, y cuya superficie, sea igual o superior a los dos mil (2000) metros cuadrados el propietario deberá presentar planos con los mismos requisitos que se detallan en el Artículo 4º de la presenta Ordenanza.

CAPITULO II **DEL PLANTADO**

ARTICULO 6º): Autorizase a los frentistas a plantar especies arbóreas en las veredas con el asesoramiento y autorización de Área Municipal respectiva.

ARTICULO 7º): Establecese el Plan denominado "LAS HERAS VERDE", por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder al plantado de especies arbóreas adaptadas a esta región en todas las zonas, frentes, espacios verdes que no tengan plantación alguna. Dicho Plan comenzara a regir a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El plantado de las especies del Plan se concretara en la época que corresponda.

ARTICULO 8º): Las especies arbóreas serán plantadas cumpliendo, además de los aspectos que se fijan en la reglamentación de la presente, las siguientes condiciones:

Las distancias de los canteros, con respecto a la línea de cordón cuneta, será de 0,20 metros.

Los canteros deberán estar constituidos según las siguientes características:

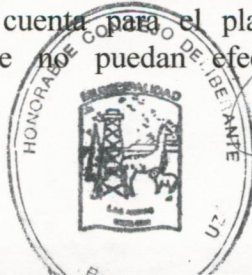
- a) Formato: cuadrado de 1 metro de lado.
- b) Borde: a nivel de la vereda.
- c) Ancho de borde: 0,10 metros.
- d) Profundidad: 0,90 metros.

El relleno de cantero se hará con tierra negra o tierra tipo franca, libre de sales y cascotes, hasta una profundidad, considerada después de un primer riego de 0,80 metros.

Los árboles deberán colocarse con una separación de 3 Mts. Si el ancho del lote no fuera múltiplo de 3 pero quedara una fracción mayor a 2 mts., se prorrateará el ancho del lote para permitir colocar otro ejemplar más. Se contará el primer árbol a partir de 1 mts. del eje medianero. No se procedería al prorrateo en aquellos casos en que debe contemplarse proyectos que incluyan entrada para garaje.

La época del plantado de especies arbóreas, arbustivas y florales será el comprendido entre los meses de Agosto a Diciembre de cada año. La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá la época y demás condiciones ha tener en cuenta para el plantado de especies arbóreas, arbustivas y florales que no puedan efectuarse en la época fijada previamente.

MARGARITA M. CASTRO
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



ARIEL A. RAMIREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

COPIA